

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE MOVIMIENTOS DE
CAPITALES.

11.183 K)

I. INTRODUCCION.

Se recoge una breve historia de los diferentes documentos que sobre la materia se han presentado a lo largo de las distintas sesiones por ambas partes, siendo el último de ellos el presentado por la Comunidad el día 25 de noviembre de 1980 en contestación a la posición española.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

Se acepta la normativa comunitaria en este capítulo, con las medidas transitorias y derogaciones temporales que se convengan. - Las posibles modificaciones de esta normativa podrían obligar a la delegación española a aportar precisiones suplementarias, en caso necesario.

Se considera necesario una armonía con el capítulo de Derecho de Establecimiento y Libre Prestación de Servicios, dada su estrecha relación.

III. PAGOS CORRIENTES Y TRANSACCIONES INVISIBLES.

Se reitera la posibilidad de aplicar desde la adhesión la reglamentación comunitaria en materia de pagos corrientes ligados a la libre circulación de mercancías, libre prestación de servicios, movimientos de capitales, así como las transacciones invisibles.

Por lo tanto la delegación española está de acuerdo con la posición comunitaria expresada en el documento CONF-E/64/80 pags. 4 y 5 puntos II.A₂ y B₂, de liberar desde la adhesión los pagos corrientes y las transacciones invisibles.

IV. MOVIMIENTOS DE CAPITALES

A. Consideraciones generales.

La delegación española está conforme con la Comunidad en que la

solicitud de derogación temporal para las inversiones de no residentes, sea abordada en el capítulo de derecho de establecimiento.

B. Liberalización de los movimientos de capitales enumerados en las listas A y B, distinto de las consideraciones en las demandas españolas señaladas en el siguiente apartado IV.C.

La delegación española confirma que desde la adhesión, estarán liberalizados todos los movimientos de capitales enumerados en las Listas A y B de la Directiva de 11 de mayo de 1.960 (completada por la de 18 de diciembre de 1962) y que no se mencionan en el siguiente apartado.

C. Derogaciones temporales a la libre circulación de movimientos de capitales.

A la vista de lo expresado por la Comunidad en la sesión del 25 de noviembre de 1.980, la delegación española desea precisar con exactitud los movimientos de capitales para los que se solicita una derogación temporal.

- a) Adquisición por residentes de títulos extranjeros negociados en Bolsa, con excepción de los casos en que estas operaciones se encuentren ya liberalizadas en la legislación española.
- b) Inversiones inmobiliarias en los Estados miembros efectuadas por residentes en la medida en que estas inversiones no estén relacionadas con la emigración en el marco de la libre circulación de trabajadores o del derecho de establecimiento.
- c) Inversiones de capital español en empresas de los Estados miembros cuyo objeto sea la adquisición y propiedad de títulos valores, o la adquisición, la posesión o la explotación de bienes inmobiliarios.

Se considera que estas derogaciones temporales han de tener como duración la del periodo transitorio.